



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120108225 DEL 15-10-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012364 del 05 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra la Agencia Nacional del Espectro; proceso que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120118085 del 16 de agosto de 2018**, publicada el día 17 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (01) vacante** del empleo denominado **Profesional Especializado**, Código **2028**, Grado **24**, identificado con el código **OPEC No. 52725**, del Sistema General de Carrera de la Agencia Nacional del Espectro.

La Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de los elegibles **OSCAR EDUARDO CORREA MENESES** y **GEIZMAR MORENO RIVEROS**, quienes ocuparon las posiciones Nos. 1 y 2, respectivamente, en la mencionada Lista de Elegibles, argumentando:

"(...)

CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
7181259	OSCAR EDUARDO CORREA MENESES	"Oscar Eduardo Correa con cédula 7181259 por la siguiente razón, su certificado no especifica funciones y la experiencia no cumple con lo que se requiere para el cargo"
91532338	GEIZMAR MORENO RIVEROS	"Geizmar Moreno Riveros identificada con cédula 91532338, por la siguiente razón, sus certificados no especifican funciones y la experiencia no cumple con lo que se requiere para el cargo."

(...)"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró precedentes las solicitudes de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120012364 del 05 de julio de 2019**, otorgándoles a los aspirantes enunciadas un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012364 del 05 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 17 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **OSCAR EDUARDO CORREA MENESES** y **GEIZMAR MORENO RIVEROS**, el contenido del Auto No. 20192120012364 del 05 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1 El aspirante **OSCAR EDUARDO CORREA** ejerció su derecho de defensa y contradicción, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000697202 del 26 de julio de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, indicando:

"(...) 2. Certificación laboral expedida por la Compañía J&D COMUNICACIONES SAS, donde se evidencia que el suscrito señor OSCAR EDUARDO CORREA MENESES, se desempeñó realizando funciones similares a las requeridas para el cargo:

Requisito exigido para una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 52725	Experiencia relacionada en la certificación laboral emitida por J&D Comunicaciones SAS	Observación
Ejecutar desde su área de competencia las acciones para el desarrollo de planes, programas y proyectos de gestión y planeación del espectro radioeléctrico de acuerdo con la normatividad vigente. Realizar los estudios técnicos necesarios para generar los cuadros de características técnicas de la red, aplicando procesos de ingeniería de espectro y la normatividad vigente	Diseño e implementación de soluciones para redes de telecomunicaciones.	Se observa que las funciones solicitadas y la relacionada en la certificación guardan similitud y son equiparables, debido a que en dicha función el suscrito se desempeñó realizando el diseño e implementación de redes de telecomunicaciones, para lo cual se requirió realizar estudios técnicos con el fin de viabilizar las soluciones o proyectos y planear su posterior implementación. Al respecto es necesario precisar que para el diseño e implementación de redes de telecomunicaciones, se requiere aplicar las normas vigentes del espectro electromagnético.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012364 del 05 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

- Realizar el seguimiento de tendencias internacionales en el uso, gestión y planeación del espectro, así como participar activamente en los grupos técnicos de radio establecidos por la ANE y la Unión Internacional de Telecomunicaciones -UIT-, relacionados con las funciones misionales de la subdirección.
- Supervisar los contratos relacionados con las funciones del cargo y que le sean delegadas.
- Participar activamente en los grupos y/o comités para los cuales sea designado.
- Atender oportunamente por los canales habilitados por la entidad y según lo establecido en la normatividad vigente, las PQRSD de su competencia y realizar el seguimiento necesario para su cierre formal.
- Dar cumplimiento a los lineamientos transversales establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, en pro de la sostenibilidad y mejora continua de los procesos en los que participa directa o indirectamente.
- Responder por las acciones a cargo asociadas al cumplimiento del Plan de Acción.
- Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, siempre y cuando sean inherentes al propósito y naturaleza del cargo.

Requisitos:

Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ing. Electrónica, Telecomunicaciones y Afines. Título de postgrado en la modalidad de Especialización, relacionada con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Experiencia: Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Agencia Nacional del Espectro para el empleo con código OPEC No. 52725, denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24**, los aspirantes aportaron los siguientes documentos:

7.1 OSCAR EDUARDO CORREA MENESES:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
Experiencia: Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado laboral expedido por la empresa J Y D COMUNICACIONES S.A, donde indica que prestó sus servicios profesionales desde 15 de marzo de 2008 hasta el 10 de agosto de 2012. <p>Acredita 52 meses y 25 días de experiencia profesional relacionada.</p>

El aspirante refiere en su escrito de defensa y contradicción que la certificación expedida por la empresa J Y D COMUNICACIONES S.A. indica las funciones desempeñadas; así mismo, realiza una relación que a su parecer se torna explícita con las funciones del empleo con código OPEC No. 52725.

Para determinar si existe relación entre las labores desarrolladas por el aspirante durante su vinculación con la empresa J Y D COMUNICACIONES S.A. y las funciones establecidas para el empleo OPEC No. 52725 el Despacho realizará un comparativo funcional, así:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA J Y D COMUNICACIONES S.A
Contribuir en la implementación de procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la gestión y planeación del espectro.	Diseño e Implementación de soluciones para Redes de Telecomunicaciones.

Conforme el paralelo que antecede, el aspirante desempeñó labores profesionales avocadas a "ejecutar desde su área de competencia las acciones para el desarrollo de planes, programas y proyectos de gestión y planeación del espectro radioeléctrico de acuerdo con la normatividad vigente", teniendo en cuenta que sus funciones requirieron conocimiento en redes de telecomunicaciones.

Es importante precisar que el espectro radioeléctrico es concebido como el medio por el cual se transmiten las frecuencias de ondas de radio electromagnéticas que permiten las telecomunicaciones (radio, televisión, Internet, telefonía móvil, televisión digital terrestre, etc.), que son usadas para los servicios de difusión y servicios móviles,

de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012364 del 05 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

De acuerdo con la comparación de funciones antes descritas y conforme a los requisitos exigidos para acceder a la vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 52725 que fuera publicada en la página Web de I CNSC según Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de entidades del Orden Nacional, queda demostrado que la certificación y el documento complementario emitida por la Compañía TUV RHEINLAND COLOMBIA S.A.S y J&D COMUNICACIONES SAS cumple con lo requerido y/o exigido por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro para acceder a la vacante OPEC No. 52725 de Profesional Especializado grade 16 de la Agencia Nacional del Espectro, toda vez que las funciones son afines, análogas, comparables, equiparable y equivalentes en línea con lo señalado por el Consejo de Estado y la Doctrina (...)" (sic)

4.2 El aspirante **GEIZMAR MORENO RIVEROS** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir los argumentos esbozados por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro al momento de solicitar su exclusión de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Entidades del Orden Nacional.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120012364 del 05 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **OSCAR EDUARDO CORREA MENESES y GEIZMAR MORENO RIVEROS** confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 52725 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo.
- Conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo de Convocatoria con sus modificatorios y aclaratorio, se establecerá la procedencia o no de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

"(...) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 52725.

El empleo denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24**, perteneciente a la Agencia Nacional del Espectro con Código **OPEC No. 52725**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

Propósito: *Ejecutar desde su área de competencia las acciones para el desarrollo de planes, programas y proyectos de gestión y planeación del espectro radioeléctrico de acuerdo con la normatividad vigente.*

Funciones:

- *Ejecutar estudios e investigaciones en gestión y planeación de espectro radioeléctrico, de acuerdo con las necesidades e intereses nacionales para el oportuno cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos de gestión y planeación de espectro radioeléctrico.*
- *Contribuir en la implementación de procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la gestión y planeación del espectro.*
- *Realizar las acciones definidas para el logro de los objetivos y las metas propuestas relacionadas con la atribución, gestión y planeación del espectro.*
- *Desarrollar conceptos sobre las materias de competencia del área interna de desempeño y absolver consultas, prestando asistencia y aportando lineamientos técnicos para la toma de decisiones relacionadas con la planeación, atribución y gestión del espectro radioeléctrico.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para generar los cuadros de características técnicas de la red, aplicando procesos de ingeniería de espectro y la normatividad vigente.*
- *Proponer y proyectar los actos administrativos de competencia de la subdirección, de conformidad con las normas vigentes y su área de conocimiento.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012364 del 05 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

utilizados en comunicaciones, y en las actividades que corresponden al estado de avance tecnológico¹. Además, de ser un medio intangible que puede utilizarse para la prestación de diversos servicios de comunicaciones, de manera combinada o no con medios tangibles como cables, fibra óptica, entre otros², por lo que las actividades ejecutadas por el aspirante se tienen como relacionadas con las del empleo OPEC No. 52725.

Deviene pertinente aclarar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con alguna de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito, pues acceder a lo contrario sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

Bajo las consideraciones anotadas se tiene que el aspirante acredita 51 meses y 6 días de experiencia profesional relacionada, por lo que cumple con el requisito establecido por el empleo OPEC No. 52725.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Resolución No. 20182120118085 del 16 de agosto de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, al señor **OSCAR EDUARDO CORREA MENESES**, al encontrar cumplidos los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 52725 y en consecuencia ordenará archivar la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 20192120012364 del 05 de julio de 2019.

7.2 GEIZMAR MORENO RIVEROS.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p>Experiencia: Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Certificados laborales expedidos por el IDEAM donde indican que suscribió los siguientes contratos: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Contrato N° 312 de 2016, cuyo objeto contractual consistió en: <i>"Prestar los Servicios Profesionales para mantener la red nacional de estaciones hidrometeorológicas automáticas, diagnosticar los equipos electrónicos con fines hidrometeorológicos que constituyen la red automática de la zona Orinoquia y amazonia", duración: 12 meses.</i> ✓ Contrato N° 028 de 2016, cuyo objeto contractual consistió en: <i>"Prestar los servicios profesionales para mantener la red nacional de estaciones hidrometeorológicas automáticas y diagnosticar los equipos electrónicos con fines hidrometeorológicos que constituyen la red automática de la zona Orinoquia y Amazonia", duración: 8 meses y 23 días.</i> ✓ Contrato N° 107 de 2013, cuyo objeto contractual consistió en: <i>"Prestar los servicios profesionales para mantener la red nacional de estaciones hidrometeorológicas automáticas, y diagnosticar equipos electrónicos con fines hidrometeorológicos que constituyen la red automática de la zona Orinoquia y Amazonia", duración: 10 meses.</i> ✓ Contrato N° 138 de 2012, cuyo objeto contractual consistió en: <i>"Apoyar la operación de las estaciones convencionales y automáticas de la red nacional y apoyar el proceso de información hidrológica y meteorológica del Área Operativa No. 08 con sede en Bucaramanga", duración: 9 meses.</i> ✓ Contrato N° 150 de 2011, cuyo objeto contractual consistió en: <i>"Apoyar la operación de las estaciones convencionales y automáticas de la red nacional y apoyar el proceso de información hidrológica y</i>

¹ Tomado de <https://mintic.gov.co/portal/inicio/Sistemas-MINTIC/SGE-Sistema-de-Gestion-del-Espectro/Informacion-General/2350:Espectro-Radioelectrico>

² Tomado de https://www.enacom.gob.ar/-que-es-el-espectro-radioelectrico-_p117

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012364 del 05 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
	<p><i>meteorológica del Área Operativa No. 08 con sede en Bucaramanga", duración: 9 meses.</i></p> <p>✓ Contrato N° 030 de 2010, Cuyo objeto contractual consistió en: "<i>Prestar los servicios para realizar actividades de campo en la operación de la red hidrológica, meteorológico y ambiental y apoyar la digitación y procesamiento de los datos que se generan en la red de estaciones del área operativa no.8. con sede en Bucaramanga", duración: 10 meses.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado laboral expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ-, en el que indica que prestó servicio de consultoría para la elaboración de especificaciones técnicas para la adquisición de equipos automáticos hidrometeorológicos con transmisión satelital o GPRS, en estaciones establecidas por la entidad en la Unidad Hidrográfica de Río Quindío en cumplimiento del Programa Gestión Integral del Recurso Hídrico del Plan de Acción 2012-2015, con una duración de 90 días. • Certificado laboral expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ-, en el que indica que prestó servicios profesionales apoyando en la etapa precontractual del proceso de selección objetiva para la adquisición a título de suministro, la instalación, configuración, puesta en funcionamiento de estaciones hidrometeorológicas, hidrológicas y meteorológicas con transmisión satelital GOES y GPRS conforme a las especificaciones técnicas con una duración de 60 días.

Revisadas los documentos aportados, con los cuales pretende acreditar experiencia, se encontró que a través de los contratos de prestación de servicios **Nos. 312 de 2016, 028 de 2016, 107 de 2013, 138 de 2012, y 030 de 2010** el aspirante desarrolló actividades iguales, por lo que se realizará un análisis conjunto señalando la razón que sopesa la no acreditación de experiencia profesional relacionada.

De los objetos contractuales, que consisten en mantener la red nacional de estaciones hidrometeorológicas automáticas y diagnosticar los equipos electrónicos con fines hidrometeorológicos que constituyen la red automática de la Zona Orinoquia y Amazonia, mismas que no se relacionan con el contenido funcional del empleo a proveer.

Con los certificados laborales expedidos por la **Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ-**, el aspirante demuestra experiencia en elaboración de especificaciones técnicas para la adquisición de equipos automáticos hidrometeorológicos con transmisión satelital o GPRS, la instalación, configuración, puesta en funcionamiento de estaciones hidrometeorológicas, hidrológicas y meteorológicas con transmisión satelital GOES y GPRS, actividades que no guardan relación con las funciones del empleo convocado.

Conforme lo expuesto, se puede colegir que las funciones acreditadas en las certificaciones referidas no están relacionadas con las dispuestas para la OPEC No. 52725, en el entendido que el espectro radioeléctrico se refiere al medio por el cual se transmiten las frecuencias de ondas de radio electromagnéticas que permiten las telecomunicaciones (radio, televisión, Internet, telefonía móvil, televisión digital terrestre, etc.), que son administradas y reguladas por los gobiernos de cada país.³

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **GEIZMAR MORENO RIVEROS** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120118085 del 16 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, por no cumplir los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código **OPEC No. 52725**.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

³ Tomado de <https://mintic.gov.co/portal/inicio/Sistemas-MINTIC/SGE-Sistema-de-Gestion-del-Espectro/Informacion-General/2350:Espectro-Radioelectrico>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012364 del 05 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120118085 del 16 de agosto de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, al señor **OSCAR EDUARDO CORREA MENESES** y en consecuencia **Archivar** la actuación administrativa iniciada en su contra, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120118085 del 16 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, al señor **GEIZMAR MORENO RIVEROS**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Tal como lo dispone el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente decisión a las aspirantes mencionadas, a las direcciones electrónicas registradas con su inscripción al proceso de selección, así:

POSICIÓN EN LA LISTA DE E.	CÉDULA	NOMBRE	CORREO ELECTRONICO
1	7181259	OSCAR EDUARDO CORREA MENESES	eduardokof@gmail.com
2	91532338	GEIZMAR MORENO RIVEROS	ing_geizmarmoreno@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ADRIANA RODRÍGUEZ DE ARJONA**, Presidente de la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro, al correo electrónico adriana.rodriguez@ane.gov.co y a la doctora **BIBIANA MARTÍNEZ MORA**, Subdirectora de Gestión del Talento Humano de la Agencia Nacional del Espectro, al correo electrónico monica.martinez@ane.gov.co.

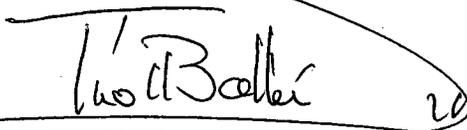
ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 15 de octubre de 2019.



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado